



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **28 de Enero de dos mil veintiuno**.

Sres. Asistentes

ALCALDE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
Dña. Susana Fajardo Bautista
D. Julio César Fuster Flores
Dña. María Catalina Alarcón Frutos
Dña. Silvia Fernández Gómez
Dña. Ana Aragoneses Lillo
D. Felipe González Martín
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Laura Guerrero Moriano
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales
Dña. María del Pilar Amor Molina
D. Manuel Jesús Martínez Campos
Dña. María del Pilar Nogales Perogil
D. José Pérez Garrido
Dña. Gema Fernández Villalobos
Dña. Marta Herrera Calleja
Dña. Leticia Sánchez González
D. Andrés Alberto Humánez Rodríguez



Dña. María Mateos Pain
Dña. Cristina Martín Sánchez
D. Álvaro Vázquez Pinheiro
Dña. Monserrat Girón Abumalham
D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno
Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno

SECRETARIA GRAL DEL PLENO

Dña. Mercedes Ayala Egea

INTERVENTOR GENERAL

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Asisten presencialmente las Sras. Yáñez Quirós, Nogales Perogil y los Srs. Vázquez Pinheiro, Gordillo Moreno, Humánez Rodríguez, y Rodríguez Osuna (Alcalde-Presidente). También, están presentes: el Sr. Interventor, D. Francisco Javier González Sánchez, y la Secretaria que suscribe.

El resto de los Concejales lo hace de forma telemática (por videoconferencia), al amparo de la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 11/20220, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para permitir esta modalidad de asistencia cuando, como es el caso, “concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales....”.

Como cuestión previa, el Sr. Alcalde manifestó -para que constara en Acta- el pésame de la Corporación Municipal de Mérida por el fallecimiento del que fuera Alcalde de Badajoz, D. Miguel Celdrán Matute.



Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 9 horas, una vez comprobado con la asistencia de la Secretaría General la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 26 de noviembre de 2020, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la misma.

PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.-

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario, el pasado día veintiséis de noviembre, hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

PUNTO 3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA EN EXTREMADURA Y DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS TITULARES.

Por el Sr. Delegado de Ocupación de la Vía Pública, D. Marco Antonio Guijarro Ceballos, se trae a la Mesa para su aprobación, si procede, la Ordenanza de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en Extremadura y de la creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de las personas titulares. El fundamento de esta Ordenanza es dar cumplimiento del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Especialmente, cumplir con lo ordenado en la D.A. 3ª del Decreto citado, así como la Resolución de 5 de febrero de 2020, que establece los plazos para adaptar la normativa de los municipios en lo referente a las condiciones básicas de emisión, modelo y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Policía, Tráfico, Parques y Jardines, Accesibilidad, Seguridad Ciudadana y Vial, Sanidad y Consumo, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2021, y en virtud de las competencias que los arts. 4, 49 y 123,1,d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuyen al Ayuntamiento, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en Extremadura y de la creación y reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de las personas titulares, cuyo texto se anexa a la presente acta.

SEGUNDO.- Exponer al público, mediante anuncio en el BOP y tablón de edictos, el expediente y el texto de la Ordenanza, a fin de que los interesados puedan examinarla y presenten las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes en el plazo de treinta días desde su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En tal caso, se procederá a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 2 (Sr. Vázquez Pinheiro y Sra. Girón Abumalham) y se abstuvieron 10 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

En turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox



Mérida, manifestó su pésame y el de su grupo al Partido Popular por la pérdida del que fuera Alcalde de Badajoz, D. Miguel Celdrán.

Respecto al punto objeto de aprobación, dijo que “nosotros hubiéramos sido más ambiciosos. Quizá se haya quedado un poco corta la planificación de las plazas de reserva. Pero por lo demás nos parece correcta, adecuada a la normativa y no tenemos nada que oponer a ello”.

El Sr. Vázquez Pinheiro, portavoz del grupo municipal Unidas por Mérida, expuso: “Nosotros no dudamos del buen fin y del propósito de la norma. Prácticamente es una obligación legal. Tampoco tenemos motivos para dudar del compromiso de los distintos grupos municipales o del gobierno en materia de accesibilidad. Lo que ocurre es que a la hora de establecer una disposición de carácter general, pues sencillamente hay una normativa que establece cuál es el procedimiento y cuáles son los pasos a seguir para la aprobación de una norma de esta naturaleza. Aquí, como en otras ocasiones, el Ayuntamiento de Mérida no acaba de entender que está sujeto al ordenamiento jurídico vigente en España. Digo esto porque una de las novedades de la ley de procedimiento de 2015, es la regulación de la participación del ciudadano en el procedimiento y elaboración de normas con rango de ley y reglamentos. Esto es una disposición de carácter general y, por tanto, se tiene que contemplar lo que establece esta ley en cuanto a la elaboración de disposiciones de carácter general y el ayuntamiento de Mérida no lo hace. Por lo tanto, como entendemos que no se han contemplado los requisitos establecidos legalmente para la tramitación de este tipo de normas, nosotros lo que le pedimos al equipo de gobierno es que retire la norma y que la adecue a los requisitos del artículo 133 de la ley de procedimiento. La ley establece un trámite previo de participación y consulta a los ciudadanos, que es obligatorio y no se ha contemplado.

Por otra parte, al margen de que se haya obviado esto y que se sigan tramitando las disposiciones de carácter general en este Pleno como si la ley de procedimiento no existiera, también nos llama la atención la pobreza de la documentación que viene incorporada a este punto.”

Añadió que hubieran hecho algunas aportaciones al texto de la ordenanza, pero dado que vulneraba la legislación vigente en cuanto a su tramitación, pidió al equipo de gobierno que retirara la norma y empezara la elaboración de la misma con arreglo a las prescripciones legales.

Seguidamente, el Sr. Humánez Rodríguez, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, dijo que no iban a entrar en cuestiones técnicas sobre la norma. “Nosotros aquí lo que venimos a valorar es la motivación y necesidad de la ordenanza. Y en principio no



encontramos objeción alguna para que la intención o finalidad que guarda la normativa sea hoy aprobada. Por lo tanto, nosotros nos posicionamos a favor de que se proceda a la regulación de los puntos que hoy aquí se vienen a valorar.”

La Sra. Nogales Perogil, portavoz del Partido Popular, agradeció las condolencias tanto del resto de los grupos como de la Corporación en general, referidas al fallecimiento de Miguel Celdrán. “Para nosotros hoy es un día triste y, evidentemente, trasladaremos a su familia el pésame del Ayuntamiento.

Con respecto al orden del día y a la ordenanza reguladora de tarjeta de estacionamiento, sí queremos puntualizar algunas de las cuestiones relativas a este punto. La primera y coincidiendo con la intervención del portavoz de Unidas por Mérida, es cierto que hay una regulación específica en la normativa de régimen local que establece cómo deben aprobarse las ordenanzas municipales. Pero también es cierto que la ley de procedimiento administrativo, que es una norma básica que entró en vigor en el año 2016, incorpora una serie de exigencias mucho más grandes, mucho más fuertes y dirigidas, principalmente, a dotar de una mayor transparencia y de una mayor participación ciudadana toda la elaboración de las ordenanzas y de los reglamentos que se lleven a cabo. Y, aunque hay cierta discrepancia y ciertas dudas por parte de algunos municipalistas, sí es cierto que parece que la tendencia es a ampliar estas normas que ha establecido o estas nuevas reglas que ha establecido la nueva ley de procedimiento del año 2015, ampliarlas también al ámbito local para garantizar esa transparencia y esa participación ciudadana. No voy a reiterar los pasos previos a traer la ordenanza a Pleno porque ya los ha comentado el portavoz de Unidas por Mérida, pero sí sería deseable, bajo nuestro punto de vista, que la normativa municipal se fuera adaptando en su aprobación a estas nuevas previsiones normativas.

Bien es cierto, como también apuntaba el portavoz de Unidas por Mérida, el expediente que se nos manda para la aprobación a Pleno consta sólo y exclusivamente del borrador de la ordenanza. Y es verdad que los grupos políticos tenemos que hacer, en este caso los de la oposición, una labor de estudio y de preparación de los asuntos que vienen a Pleno, pero un informe un jurídico o un informe explicando la oportunidad y la adecuación a la norma de una ordenanza hubiera sido bienvenido, porque trae un sustento mayor al contenido.

En cuestión del contenido, nosotros no tenemos nada que objetar, creemos que está adecuado a la normativa existente, tanto a la normativa nacional de accesibilidad como a la normativa autonómica vigente desde el año 2018. Sí, algunas apreciaciones, que principalmente son de técnica normativa, que si el texto sale aprobado de este Pleno no tenemos ningún inconveniente en aportarlas para su mejora, o por lo menos con la pretensión



de la mejora del texto.

Y también una apreciación en procedimiento. La administración tiene que tender a descargar al ciudadano de tanto trámite y de tanta burocracia, y seguimos viendo en el Ayuntamiento de Mérida que para este tipo de procedimientos seguimos pidiendo fotocopia del DNI y seguimos pidiendo certificados de empadronamiento cuando es documentación que podían ser perfectamente recopilada por la propia administración. Esto es una sugerencia. Creemos que es importante que se estudie la posibilidad de que el ciudadano no tenga que aportar esos documentos porque, precisamente, el certificado de empadronamiento es algo que se puede consultar directamente por parte del Consistorio y el DNI también hay un sistema integrado de verificación, que, con una autorización previa, un funcionario perfectamente identificado puede obtener los permisos y comprobar que el DNI es correcto.

Otra cuestión que queríamos poner en evidencia es que la ordenanza para su aprobación viene sólo con la parte dispositiva. Y a lo largo del texto se habla de unos anexos, los cuales no han sido incorporados a la documentación que se nos ha dado.

No obstante, bien digo, que por el tema del contenido nosotros no tendríamos nada más que objetar.”

A continuación, el Sr. Guijarro Ceballos, Delegado de Tráfico, anunció que revisarían el apartado de documentación a aportar. “Habrà que pulir. Es una documentación que debe tener la tramitación. Entiendo que en el desarrollo pulimos ese aspecto para todo aquello que la administración, como marca la ley, pueda aportar ella misma y ahorrar esa gestión.

Respecto a los anexos, son modelo de solicitud que no tiene nada que ver con la ordenanza a aprobar, sino que es un modelo en el que viene reflejada la ordenanza y marcar con una cruz la solicitud. Será aportada a los distintos grupos políticos para que la puedan consultar durante el periodo de exposición. Lo que se trae a aprobación es la ordenanza y el pliego que viene reflejado. El modelo de solicitud debe recoger esos criterios.

Con respecto a la participación ciudadana y a la exposición pública y el haber sido consensuada, que yo recuerde el 27 de octubre de 2020 hubo una comisión informativa de Tráfico en la que se aportó la propuesta de APAMEX para la aprobación de esta ordenanza. La debatimos todos los partidos políticos que estamos aquí representados. Entiendo que APAMEX es una asociación legalmente establecida.

Luego, también con respecto a la existencia o no de informe jurídico en el tema de la ordenanza, los juristas nos van a decir cómo se tramita una ordenanza, entiendo que se está



cumpliendo el criterio de tramitación de ordenanza.

El hacer consulta a la ciudadanía, está bien claro en la presentación y en el preámbulo de la ordenanza que tenéis como borrador, que estamos recogiendo legislación ya aprobada, con lo cual todos los trámites anteriores en aprobación, tanto de leyes como de reglamento, es una ordenanza, insisto han sido debatidos, expuestos, consensuados y vistos. Es una actuación que hacemos desde el Ayuntamiento para facilitar la gestión de una tramitación que es de obligado cumplimiento, tanto por norma regional como por normal estatal. Esto se ha debatido en la comisión del 27 de octubre de 2020 en la propuesta, y luego posteriormente se ha realizado el 25 de enero de 2021. ¿Qué es discutible? Ahí ya no puedo entrar, el que opinéis que no ha sido suficientemente vista o suficientemente consensuada o suficientemente expuesta. Ahora mismo no se aprueba la ordenanza, se aprueba el borrador. Debe estar expuesta públicamente un mes, pero esto ha surgido, igual que en todos los municipios de la comunidad autónoma de Extremadura, a propuesta de asociaciones.”

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Vázquez Pinheiro insistió en que con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza se debía haber abierto una consulta pública a través del portal web de la administración competente.

La Sra. Nogales Perogil aclaró que “los anexos forman parte del texto normativo correspondiente, en este caso, de la ordenanza; y deben aprobarse junto con los mismos, y se publican junto con el mismo texto”.

El Sr. Guijarro Ceballos aclaró que “esto que es de carácter público, que son reserva de estacionamiento para la accesibilidad universal no genera ningún gasto al ciudadano. Pero reitero es una acumulación en un texto para una especie de guía de utilización que aprobamos en el Pleno, en el que ya viene todo recogido en legislaciones aprobadas a nivel regional, nacional, o incluso europea.”

Seguidamente, el Sr. Vázquez Pinheiro apuntó que lo señalado por el Delegado no hacía más que reafirmar lo que habían dicho, ya que consideraba que la ordenanza afectaba a los derechos e intereses legítimos de los destinatarios. Por ello, solicitó que lo retiraran y lo hicieran conforme a lo que establece la legislación.

Para terminar, el Sr. Alcalde recordó que había un plazo de exposición pública para hacer reclamaciones de cualquier tipo, incluso relativas al procedimiento, “aunque yo no coincido con su reflexión porque es como ha explicado el Concejal. En cualquier caso hay que reclamarlo en el periodo de exposición al público. También para aportar o suprimir o mejorar en ese periodo de alegaciones de un mes.”

PUNTO 4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA UE-1 DEL SECTOR SUP-PA-01 “AMPLIACIÓN DE EL PRADO” PROMOVIDO A INSTANCIAS DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE DICHA UNIDAD.-

Por la Sra. Delegada de Urbanismo, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa el Programa de Ejecución de la UE-1 del Sector SUP-PA-01 “Ampliación de El Prado”, promovido a instancias de la agrupación de interés urbanístico de dicha unidad. Dicho Programa se ampara en el Plan Parcial de modificación del Plan Parcial del Sector SUP-PA.01/201, que es aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local el 20 de diciembre de 2013 y definitivamente por el Pleno, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2014. Este acuerdo plenario es recurrido en vía contencioso-administrativa

Con posterioridad al citado acuerdo, la mercantil PREFABRICADOS LEO, S.L. presenta, al amparo del Plan Parcial modificado, el expediente relativo al Programa de Ejecución del SUP-PA-01/201, siendo aprobado inicialmente pero no con carácter definitivo. Esta tramitación fue suspendida, en tanto se sustanciaban los recursos jurisdiccionales planteados frente a la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial.

La tramitación, en efecto, fue suspendida judicialmente en dos ocasiones:

Primero: En espera de que se resolvieran por el TSJEX dos recursos interpuestos por la AIU y por el SEPES, que resultaron favorables a la validez del Plan Parcial impugnado.

Segundo: Con ocasión de resolver otros dos recursos interpuestos ante el TSJEX por el Concejal del grupo de IU, D. Álvaro Vázquez Pinheiro y la entidad empresarial SEPES. Dichos recursos, asimismo, han sido desestimados en sendas sentencias.

En el expediente de la presente sesión, emitido por la Asesoría Jurídica de la Delegación de Urbanismo, de fecha 18 de enero de 2021, se hace constar lo siguiente:

“I.- En la Junta de Gobierno Local del pasado 13 de Enero se adoptó el acuerdo de proponer, nuevamente, al Pleno la aprobación del Programa de Ejecución del SUP-PA-01/201, al haber sido desestimados los recursos contenciosos administrativos que se habían planteado contra el Plan Parcial de referido sector.

II.- Referido Programa de Ejecución contaba, ya en el mes de Noviembre de 2018, con los pertinentes informes favorables, tanto técnico como jurídico, por lo que fue incluido en el



orden del día de la sesión plenaria celebrada el 22 de Noviembre de 2.018, si bien fue retirado por el Sr. Alcalde a la vista del contenido de un Auto dictado en el recurso contencioso administrativo nº 58/2016 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Mérida, en el que se acordaba la suspensión de su tramitación hasta tanto se resolvieran los recursos planteados contra el Plan Parcial de ese sector.

II.- Teniendo en cuenta estas circunstancias, el contenido del informe técnico de fecha 14 de Noviembre de 2.018, favorable a la aprobación del Programa de Ejecución, y el contenido del informe jurídico de fecha 15 de Noviembre de 2.018, en el que señalaba que debía continuarse con su tramitación y ser llevado a Pleno para que dicho órgano resolviera su aprobación, informes que mantienen su vigencia, procede:

Llevar nuevamente al Pleno Municipal el Programa de Ejecución, una vez dictaminado por la Comisión de Urbanismo, se pronuncie sobre su aprobación, acuerdo que, de ser favorable, deberá ser comunicado a la Consejería competente para su inscripción en el Registro existente al respecto, todo ello conforme al contenido del artículo 135 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), bajo cuya vigencia se culminó la tramitación del mismo.”

Dispone el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Asimismo, se dispone en el art. 103.2 de la LRJCA que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Visto los informes jurídicos obrantes en el expediente, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2021, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Programa de Ejecución de la UE-1 del Sector SUP-PA-01 “Ampliación de El Prado”, promovido a instancias de la agrupación de interés urbanístico de dicha unidad.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 118.3,d) LSOTEX, el promotor deberá depositar una fianza por importe del 7% de los gastos de urbanización, que habrá de ampliar hasta el 25% de los mismos, de acuerdo al art. 2.30.2 del PGOU vigente.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación del Programa de Ejecución de la UE-

1 del Sector SUP-PA-01 “Ampliación de El Prado” en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario de amplia difusión en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 135.8 y 137.2 de la LSOTEX.

CUARTO.- Remitir a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Extremadura el Programa de Ejecución aprobado para su inscripción en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135.7 y 137.2 de la LSOTEX y en el artículo 56 de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Proceder a la formalización del correspondiente Convenio Urbanístico entre la Agrupación de Interés Urbanístico y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en aplicación del artículo 135 de la LSOTEX.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los que consten como interesados en la actuación.

SÉPTIMO.- Facultar a la Delegación de Urbanismo para la realización de cuantos trámites sean necesarios en cumplimiento del presente acuerdo.

Al anterior acuerdo votaron a favor 23 Concejales (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y en contra 2 (Sr. Vázquez Pinheiro y Sra. Girón Abumalham).

Durante la exposición del punto objeto de aprobación, la Sra. Yáñez Quirós explicó que el resultado de los procedimientos judiciales que paralizaron los trámites del programa de ejecución, los cuales buscaban la anulación del Plan parcial, “han sido desestimados íntegramente por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con lo cual este Plan parcial sigue en vigor, y nos obliga a esta administración, sin opción alguna porque estamos hablando de una resolución judicial, a traer a trámite a este Pleno la aprobación de este programa de ejecución, solicitado por la agrupación de interés urbanístico en enero de 2015.

Una vez teniendo como resultado que está en vigor este plan parcial, aunque no estemos de acuerdo con esa modificación del plan parcial ni con lo que recoge la solicitud por



parte de los interesados del programa de ejecución, y no teniendo opción, traemos a aprobación el programa de ejecución que será definitivo.”

Seguidamente, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, en virtud de lo expuesto por la Delegada y documentación obrante en el expediente, manifestó no oponerse a su aprobación.

El Sr. Vázquez Pinheiro, portavoz de Unidas por Mérida, explicó que “en 2005 el Ayuntamiento cedió un terreno municipal a un empresario con el propósito de facilitar la construcción de unas instalaciones que se supone que iba a generar actividad, empleo... Visto que el Ayuntamiento quería favorecer las condiciones para la creación de empleo, pues lo que hizo fue ceder el terreno en condiciones muy ventajosas en un momento en el que el precio del suelo estaba en plena burbuja. La cuestión es que el empresario en ningún caso llevó a cabo la inversión, y seguidamente, pasado el tiempo, una vez que cambió el equipo de gobierno, llegó el Partido Popular y el empresario lo que hizo fue intentar reorganizar la parcela para darle un uso distinto. Nosotros entendimos desde un primer momento que básicamente era una operación especulativa, que era contraria a derecho y lo cierto es que el equipo de gobierno de aquel momento, el Partido Popular, lo que hizo fue poner toda la carne en el asador para que la modificación se llevara a efecto, hasta el punto en el que hubo un momento en el que se falsearon informes. Hubo informes que se emitieron por parte de funcionarios de este Ayuntamiento, que no eran favorables a la tramitación de esa modificación del plan parcial, que lo que hizo el equipo de gobierno fue sustituir un informe por otro. Eso ha pasado en este Ayuntamiento. Cuando nosotros pusimos de manifiesto esta circunstancia hay que poner de relieve que el Partido Popular tenía mayoría absoluta, el Partido Popular tramitó la modificación parcial, se aprobó, a pesar de los pesares; e igualmente podría haber aprobado el programa de actuación, que es lo que se está haciendo aquí ahora. Pero no lo hizo sencillamente porque cuando pusimos de manifiesto que había irregularidades relevantes hasta el punto de falsear informes, hubo Concejales del Partido Popular que dijeron que no. Por eso, no se aprobó. Es bastante significativo que en la propia tramitación que tuvo en su momento hubo miembros del equipo de gobierno que se negaron a votar a favor. Llegado ese momento, nosotros interpusimos un recurso. El adjudicatario de la venta de los terrenos, y titular de los mismos, ha ganado el juicio y lo cierto es que, como ha dicho la portavoz del gobierno, se ha generado un derecho a favor de ese señor, por el cual puede hacer lo que quería hacer; que nosotros entendemos que no se puede hacer de ninguna manera, pero hay una sentencia que dice lo contrario. Por tanto, ante la sentencia no hay nada más que decir. Una sentencia que también es bastante llamativa en algunos aspectos, en tanto que hay informes dictados por funcionarios de este Ayuntamiento que se muestran en contra de esa actuación y en la propia sentencia lo que dice es justo lo contrario, algo que no alcanzamos muy bien a entender. Lo cierto es que si el Tribunal Superior de Justicia lo dice,



poco podemos hacer.

Nosotros entendemos que es obligatorio, que el señor que promovió el asunto tiene derecho a la aprobación de este programa de ejecución, que es obligatorio; pero nosotros, no sé si por política o por estética, vamos a votar en contra, aunque sea como una forma simbólica. No va a afectar en nada a la solución de esta cuestión. Nosotros entendimos desde el primer momento que toda la tramitación y el asunto que afecta a estos terrenos perjudicaba seriamente a los ingresos municipales. Entendemos que el equipo de gobierno, en su momento del Partido Popular, lo que hizo fue poner toda la carne en el asador para beneficiar intereses particulares ajenos a los municipales ajenos al interés municipal, pero llegados a este punto tampoco se puede hacer mucho más.”

A continuación, el Sr. Humánez Rodríguez, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, dijo que se trataba de “un asunto tedioso que desde hace muchos años lleva en suspenso. Efectivamente, es una modificación del plan parcial y existían resoluciones judiciales pendientes de fallo, que afectan de un modo directo a la aprobación en pleno. Nuestro grupo está de acuerdo con las resoluciones judiciales de nuestros jueces y tribunales. Y en este sentido vamos a proceder.”

La Sra. portavoz del grupo municipal del Partido Popular, Dña. María del Pilar Nogales Perogil, expuso que “al margen de esas irregularidades administrativas de las que habla el Sr. Álvaro Vázquez, entiendo que quedan suficientemente demostrado que no existieron con la sentencia judicial. Estamos hablando de una sentencia, estamos hablando de llevar a cabo la aprobación de un programa de ejecución. La sentencia es cosa juzgada y, por lo tanto, no podemos plantearnos ni tan siquiera no ejecutarla y no hacer caso y no llevar a cabo la sentencia judicial. Por lo tanto, nuestro grupo va a votar a favor.”

La Delegada de Urbanismo dijo que “el Partido Popular sacó a la venta esta parcela en el polígono industrial El Prado, por el interés público que tenía esta parcela, ya que iba a crear tejido industrial e iba a mejorar económicamente la creación también de empleo sustancial de esta ciudad. Tenía un precio ventajoso cuando el metro cuadrado en el polígono industrial El Prado estaba cerca de 150€, se vendió esta parcela a 6€. Y donde prioritariamente todo era de uso prácticamente exclusivo industrial y donde se iba a construir esta industria, pasamos 16 años después a que la construcción de esta industria va a ser algo simbólico, algo residual, donde solamente se va a instalar esta industria en una sola parcela después de la aprobación de este programa de ejecución y donde va a tener el propietario de esa parcela la posibilidad de construir en dos manzanas naves del sector con uso terciario que va a poder vender o alquilar. Estamos diciendo que una parcela que compró a 6€ el metro cuadrado, se ha convertido, después de las compensaciones que se hizo con lo del aprovechamiento

urbanístico, en un beneficio también de dos parcelas en la avenida Luis Ramallo, en los sectores suroeste, en una buena situación urbanística en pleno desarrollo de esta ciudad, junto al hospital de Mérida, y la sede territorial de televisión española. Con lo cual, estamos hablando que el precio ventajoso por el que se vendió esta parcela en el 2005, que daba como resultado la construcción de esta industria, pasa a ser algo residual y el interés público por el que tuvo ese precio ventajoso ha pasado al interés particular beneficiando a este propietario con esas compensaciones con dos parcelas más que están valoradas en 2.700.000€, y a partir de la aprobación de este programa de ejecución va también a poder construir estas naves que podrá vender o alquilar. Con esto en aquel momento sólo hubo la intención y la voluntad de beneficiar a un particular creando perjuicio a esta administración y a los administrados. Como hemos dicho, este Ayuntamiento ha tenido que traer a aprobación este programa de ejecución, sin posibilidad de opción alguna, ya que hay una sentencia y una resolución judicial que así lo marca.

Sólo decir que veremos cuáles son los proyectos que se presentan para llevar a cabo este programa de ejecución y, sobre todo, que velaremos por la obligatoriedad de la construcción de esta industria que en su momento era la prioridad en esta venta de esta parcela. Decir que la urbanización también queda afectada porque la urbanización se ha modificado para beneficiar también al particular. Lo que era un importante vial de comunicación va a pasar a quedar totalmente cerrado para el uso del particular que promueve este programa de ejecución. Con lo cual, nosotros aunque nos vemos como gobierno obligados a tramitar este programa de ejecución, estamos en desacuerdo con la sentencia, estamos en desacuerdo con este trámite, y estamos en desacuerdo con el precio ventajoso en el que se vendió esa parcela y en el beneficio que ha obtenido con los aprovechamientos de 2.700.000€ y con este programa de ejecución donde una industria va a pasar a ser naves que van a venderse y alquilarse, pero tenemos la obligación de tramitarlo como gobierno municipal.”

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno dijo que las sentencias estaban para cumplirse y que lo que había habido en el Pleno eran juicios de valor. “Hay que velar por la obligatoriedad de todo en materia urbanística y en otras materias de este Ayuntamiento. Y para eso está la Corporación. Estaremos vigilantes para que en este caso y en otros muchos que hay en la ciudad de Mérida, se cumplan todos los requisitos y toda la normativa.”

Para finalizar, la Sra. Yáñez Quirós aclaró que los juicios de valor no los estaba trasladando el equipo de gobierno; entre otras cosas, porque ya es una realidad y un hecho cierto, las casi 8.600 unidades de aprovechamiento en parcelas urbanas en un sitio privilegiado en pleno desarrollo que tienen un valor de 2.700.000€ y lo que era una industria

que iba a crear tejido industrial e iba a crear empleo, se van a convertir en naves que el propietario va a poder vender y alquilar. Eso no es un juicio de valor, es una realidad.”

El Sr. Alcalde añadió que tenía reciente el tema de la azucarera. “En el supuesto de que se instale tendrá una utilidad pública con unas obligaciones, que será una creación de puestos de trabajo y unos millones de inversión. Pues si pusiéramos un símil, imaginemos que esa azucarera en vez de hacer una empresa industria monta una nave de algodón de azúcar con diez empleos y el resto del terreno lo vende. Pues esto es lo que ha pasado, y un juez ha dicho que eso es legal. Pero la intención primaria con la que se hizo esa modificación fue para la construcción de una gran industria, que ya no va a haber gran industria. Por tanto, nosotros cumplimos con la ley, ya lo ha explicado perfectamente la Delegada de Urbanismo, pero se puede no estar de acuerdo. Y este voto de este gobierno del Partido Socialista es a favor obligado, porque estaremos incurriendo en un delito posiblemente si no aplicáramos la sentencia del juez, pero por lo menos que le quede claro al que está en su casa. Votamos a favor obligados, porque nos parece un expolio a la ciudad de Mérida; un expolio con el que se podrían pagar muchos servicios públicos de los que ahora tendremos que asumir.”

El Sr. Gordillo Moreno intervino para aclarar que cuando había dicho “juicio de valor” no lo había hecho en sentido peyorativo, “sino que cada uno expone su modo de ver las cosas”.

El Sr. Alcalde insistió en que “este gobierno está en contra de lo que va a votar hoy. Porque con esos millones de euros de plusvalía y de valor de la ciudad se hubieran pagado muchos servicios públicos y arreglar muchos contratos que ahora tenemos que estar arreglando porque se firmaban los contratos como se firmaban. Esta es nuestra vocación de servicio público: cumplir las leyes y hacerlas cumplir, incluso cuando no se está de acuerdo. Y esto es lo que nos toca aquí a esta Corporación”.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Pérez Garrido, Concejel del grupo municipal del Partido Popular, tomó la palabra:

“Lo pregunté en Urbanismo cuando tuvimos la comisión el pasado lunes sobre la obra de reparación de la pavimentación de calle Santa Eulalia en Plaza de España. Ya se me dijo que estaba terminada, pero aunque parece terminada no lo está. Al margen de que pueda haber algunos fallos en la calle Santa Eulalia y en la Plaza de España que no se hayan reparado, hay una zona bastante peligrosa que no se ha tocado. Y es delante de la fachada de la concatedral. Hay muchos viandantes que se tropiezan y que se caen porque hay baldosas levantadas y hay



muchas baldosas partidas. Será de los vehículos que aparcen allí. Entonces mi ruego es, Sr. Alcalde, que aunque se haya terminado esa obra y el dinero o la partida presupuestaria de esa obra, busque donde tenga que buscar para poder terminar esa zona de la Plaza de España que es peligrosa para los ciudadanos.”

El Sr. Alcalde dijo que se le comunicaría al parque municipal para que hiciera los arreglos necesarios. Añadió: “El problema que tienen la calle Santa Eulalia y la Plaza de España es que el grosor de las baldosas que se redactaron en su proyecto, no aguanta el movimiento de vehículos. Algún día habrá que hacer un debate sobre cómo se encargan los proyectos y con qué calidad. Evidentemente, tenemos un problema con esa zona.”

La Sra. Yáñez Quirós aclaró que “se trasladó en la comisión de urbanismo ante esta pregunta que como se había hecho la obra y había habido lluvias, lo trasladó así el director de urbanismo además, que es el secretario de la comisión, que estaba pendiente que la empresa viniera a rematar las puntas de las baldosas para fijarlas donde no hubieran quedado bien, y se revisara esa parte de la entrada de la concatedral.”

Seguidamente, intervino el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida para hacer un ruego dirigido a la Delegación de Urbanismo:

“El Mercado de Calatrava, actualmente, el perímetro que da a la calle Félix Valverde Lillo y a la calle perpendicular está rodeado de una valla que no le vemos utilidad, excepto que por los técnicos de Urbanismo se valore que hay elementos que puedan caer al suelo, aunque la fachada está intacta. No vemos la necesidad, puesto que no hay obras allí ni las va a haber previsiblemente en algún tiempo, aunque el cartel pone próxima apertura, que parece una broma. El caso es que no vemos la necesidad de que perimetralmente el Mercado de Calatrava siga protegido por una valla que no tiene objeto. Además, las bases de esa valla que no son fijas, a veces se voltean y pueden constituir un peligro porque la gente se puede tropezar. Son unas vallas que son antiestéticas, con unas telas que se deterioran, y en el centro de Mérida ofrecen un aspecto bastante lamentable. Que se valore, por favor, y se vea si es necesario tenerlas. Si es necesario que se mantengan, pero si no es necesario pues que se retiren.”

La Sra. Yáñez Quirós explicó que “ya se había comunicado a la empresa que tienen que retirar estas vallas. Como sabéis estamos en un expediente de resolución de contrato, no podemos actuar directamente porque puede perjudicar los intereses del Ayuntamiento hasta que esté resuelto. La empresa no ha actuado. Nosotros, no se ha cumplido todavía ese plazo desde la comunicación para que podamos actuar de oficio, que así lo haremos cuando llegue el momento.”



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

A continuación, el Sr. Vázquez Pinheiro, portavoz del grupo municipal Unidas por Mérida, realizó un ruego al Sr. Alcalde:

“Nosotros no sabemos hasta qué punto esta Corporación puede entenderse vinculada por los acuerdos de una Corporación anterior. ¿Recuerda que en la legislatura pasada se aprobó la redacción de un reglamento de servicio de agua? Y, visto que el Alcalde es el mismo, nosotros le rogamos que se lleve a efecto esa aprobación, porque la normativa actual del reglamento tiene problemas. Entonces nos gustaría que se llevara a cabo la ejecución de ese acuerdo que tomó en pleno la legislatura pasada.”

La Sra. Yáñez Quirós explicó que “las infraestructuras perimetrales de la construcción del anillo del agua no solamente afectan a la ciudad de Mérida, sino también a las poblaciones cercanas como Cornalvo, Calamonte, Arroyo..., y hasta que no tengamos cerrado cómo va a ser la forma jurídica con esas poblaciones, no podemos hacer esa modificación que va a ser en breve porque tendrá que ir incluido también el funcionamiento y el servicio en ese reglamento. Efectivamente, Sr. Vázquez, ya se trató tanto como en comisión de urbanismo como en algún pleno donde se aprobó esta iniciativa, pero para no tener que traer dos veces el reglamento, por eso hemos estado esperando. Si vemos que se dilata mucho en el tiempo lo aprobaremos, aunque haya que volver a traerlo.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las 10 horas, levantándose la presente Acta que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

28 ENE. 2021

de fecha

LA SECRETARÍA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA EN EXTREMADURA Y DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA

PREÁMBULO

Constituye un deber de los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible a la ciudadanía, facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social. La Constitución española regula en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán, entre otros, según los principios de accesibilidad y transversalidad en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como queda plasmado en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El Texto refundido de la Ley de Tráfico, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tiene por objeto el establecimiento de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier persona con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

Entre otras obligaciones, establece la inclusión del supuesto de discapacidad referido a la agudeza visual, la expedición de la tarjeta provisional por razones humanitarias y que los principales centros de actividad de los núcleos urbanos dispongan

28 ENE. 2021

de un mínimo de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento. Así mismo, en su disposición transitoria primera establece que las Administraciones Públicas dispondrán del plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, en su título III recoge las condiciones de accesibilidad y medidas de acción positiva a llevar a cabo en el ámbito del transporte privado. Establece la obligación por parte de la Administración Autonómica de regular la "Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida" y su procedimiento de concesión y utilización, así como la creación del "Registro Extremeño de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" a nivel regional. La ley autonómica recoge también la obligación por parte de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de crear en la vía pública plazas de aparcamiento accesibles, reservadas y señalizadas permanentemente, para vehículos que transporten a personas debidamente acreditadas con la "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" en las inmediaciones de los edificios que reglamentariamente se establezcan, por no disponer de aparcamiento propio de uso público y en las proximidades de domicilios de residencia y lugares de trabajo de personas con discapacidad por movilidad reducida, previa petición de la persona interesada.

Por otra parte, el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Capítulo II dedicado al transporte privado, en su articulado regula la naturaleza, el ámbito territorial de aplicación, las tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los y las titulares del derecho, las características de la tarjeta, la edición y el suministro de la tarjeta de estacionamiento, el procedimiento de concesión y la documentación necesaria, vigencia y renovación de las tarjetas, régimen de las tarjetas existentes, modificación de datos y expedición de duplicados, el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, así como el régimen de infracciones y sanciones. El Decreto 135/2018 regula también en su artículo 45 las plazas de aparcamiento reservadas en los espacios públicos urbanizados, estableciendo unas características y dotación que viene a incrementar a las ya reguladas por la normativa nacional, como son el reservar al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública así como, la reserva de una plaza por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Este mismo decreto, en su disposición adicional tercera, dispone que la consejería con competencias en transporte dispondrá de un año desde la entrada en vigor del mismo para la implantación del registro de las tarjetas de estacionamiento al igual que dispone un plazo de un año desde la implantación de este registro para que los ayuntamientos implanten en sus municipios el modelo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto para dicha tarjeta. Por su parte y en cumplimiento con la disposición adicional tercera del Decreto 135/2018, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda a través de la Resolución de 5 de febrero de 2020, ha fijado la fecha del 9 de febrero de 2020 como la fecha de entrada en

funcionamiento del Registro Extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida. Así pues, ante la necesidad de adaptarse al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y al Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para incluir las modificaciones normativas recogidas en los mismos, el Ayuntamiento de Mérida considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado definitivamente en Sesión Plenaria de fecha 28 ENE. 2021

LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y ámbito territorial de aplicación

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y regular la creación de plazas de aparcamiento reservadas para titulares de dicha tarjeta en el municipio de Mérida.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida (en adelante, tarjeta de estacionamiento), expedida por el Ayuntamiento de Mérida es un documento público que habilita a sus titulares para ejercer los derechos y obligaciones previstos en la presente ordenanza, en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o normas que los sustituyan.
2. Las plazas de aparcamiento reservadas para titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante plazas de aparcamiento reservadas) tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad. Estas plazas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por Administración competente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial de Mérida. Las tarjetas concedidas por el Ayuntamiento de Mérida tendrán validez en el territorio de la Comunidad Autónoma Extremadura y resto del territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

CAPÍTULO II

Titulares del derecho, condiciones de uso, derechos y obligaciones de la Tarjeta de Estacionamiento



ARTÍCULO 4. TITULARES DEL DERECHO.

- 1 Podrán ser titulares de la tarjeta las personas físicas que:
 - 1.1 Se encuentren empadronadas y residiendo en el municipio de Mérida.
 - 1.2 Tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - 1.2.1 Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - 1.2.2 Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - 1.3 No se encuentren, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
 - 1.4 No sean titulares de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.
 - 1.5 Que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonadamente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento. La tarjeta concedida en este supuesto excepcional tendrá carácter provisional.
- 2 Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el municipio de Mérida.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE USO.

- 1 La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

- 2 La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 4.1.
- 3 El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- 4 Se considera uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, además de otras actuaciones que impliquen una desviación de la finalidad para la que se otorga, las siguientes:
 - 4.1 La utilización de una tarjeta falsificada.
 - 4.2 La utilización de una tarjeta por quien no es su titular.
 - 4.3 La utilización de una tarjeta caducada.
 - 4.4 La utilización de fotocopia de la tarjeta original.
 - 4.5 La utilización del duplicado de la tarjeta, en caso de recuperación de la tarjeta original.
 - 4.6 La utilización de la tarjeta cuando el vehículo no esté siendo ocupado por la persona con discapacidad.
 - 4.7 Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de la presente ordenanza.

El presente documento y/o plano, ha sido aprobado definitivamente en Sesión Plenaria

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LA PERSONA TITULAR.

de fecha 28 ENE. 2021

LA SECRETARIA

- 1 La posesión de la tarjeta de estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:
 - 1.1 Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
 - 1.2 Estacionar en los lugares habilitados para las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
 - 1.3 Estacionar el vehículo el tiempo necesario, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
 - 1.4 Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga durante su horario de funcionamiento, durante un tiempo máximo de quince minutos siempre que no se ocasionen perjuicios a las y los peatones o al tráfico.
 - 1.5 Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los y las peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
 - 1.6 Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona, no así al estacionamiento si este no se encuentra debidamente señalizado.
 - 1.7 Utilizar la tarjeta cuando la persona titular de la misma viaje en cualquier vehículo. Si la titularidad corresponde a una persona jurídica, solo podrá utilizar la tarjeta en el vehículo para el cual haya sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte colectivo de personas con discapacidad.
- 2 La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL TITULAR.

de fecha 28 ENE. 2021

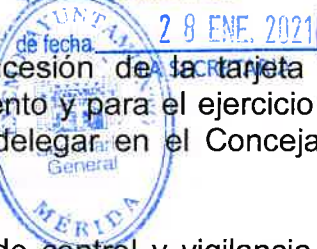
LA SECRETARIA

- 1 La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:
 - 1.1 La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 5, quedando expresamente prohibida la cesión por parte de su titular a favor de otra persona física o jurídica, así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.
 - 1.2 La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero o parabrisas delantero del vehículo por el interior de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera. En el caso de encontrarse la tarjeta en proceso de renovación por haber transcurrido el plazo de validez, deberá colocarse junto a la tarjeta documento emitido por el Ayuntamiento certificando que dicha tarjeta se encuentra en periodo de renovación.
 - 1.3 Identificarse cuando así lo requieran agentes de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los y las menores de 14 años titulares de la tarjeta, podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
 - 1.4 El conductor o conductora del vehículo que esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones requeridas por agentes que regulan el tráfico.
 - 1.5 La persona titular está obligada a comunicar al Ayuntamiento de Mérida cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, en un plazo no superior a quince días desde que ocurra el hecho, al objeto de comprobar si procede mantener su vigencia o anularla.
 - 1.6 En caso de pérdida, robo o destrucción, deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, si procede deberá adjuntarse la correspondiente denuncia, y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.
 - 1.7 Siempre que su titular la renueve u obtenga un duplicado, deberá entregar la anterior para su anulación. Se exceptúan los casos que implican pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, salvo que ésta aparezca, en cuyo caso sí será obligatoria su entrega.
 - 1.8 La tarjeta de estacionamiento será devuelta, por su titular o por sus herederos o herederas, al Ayuntamiento de Mérida cuando finalice el término de su vigencia, o cuando sea revocada su concesión por haber dejado aquél de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento, así como en los casos de fallecimiento de persona beneficiaria, caducidad de la tarjeta o concurrencia de cualquier otra causa que motive su invalidez.
- 2 El incumplimiento de estas obligaciones y la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse y de las sanciones previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Competencias, procedimiento de concesión, vigencia, renovación y expedición de duplicados de la tarjeta de estacionamiento

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS.



1. La Alcaldía será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas de aparcamiento y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en el Concejal o Concejala con Delegación en materia de Tráfico.
2. Corresponderá a la Policía Local desarrollar las tareas de control y vigilancia de utilización de las tarjetas, y de las plazas reservadas habilitadas al efecto.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

- 1 El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II o III), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de:
 - 1.1 En caso de persona con discapacidad, además de dicha solicitud se aportará:
 - 1.1.1 Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
 - 1.1.2 Certificado de empadronamiento.
 - 1.1.3 Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
 - 1.1.4 Documento acreditativo del Grado de Discapacidad.
 - 1.1.5 Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:
 - 1.1.5.1 Que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.
 - 1.1.5.2 Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
 - 1.2 En caso de persona solicitante de la tarjeta provisional por razones humanitarias, además de dicha solicitud se aportará:
 - 1.2.1 Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
 - 1.2.2 Certificado de empadronamiento.
 - 1.2.3 Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
 - 1.2.4 Certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante, que acredite que presenta movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

28 ENE. 2021

LA SECRETARIA

1.3 En caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además de la solicitud se aportará:

1.3.1 Fotocopia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante

1.3.2 Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, en su caso.

1.3.3 Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

1.3.4 Permiso de circulación del vehículo.

1.3.5 Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.

1.3.6 Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio de Mérida o que su actividad se realiza principalmente en el mismo.

- 2 Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud.
- 3 Una vez comprobado por el Ayuntamiento que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 4, comunicará los datos necesarios a la consejería con competencia en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.
- 4 Si se detectase por parte de la Consejería con competencias en materia de transporte impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, y una vez que se haya remitido comunicación de dicho impedimento al Ayuntamiento de Mérida éste realizará las comprobaciones oportunas para subsanar las posibles deficiencias o, en su caso denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.
- 5 Una vez recibida en el Ayuntamiento de Mérida la tarjeta de estacionamiento con su correspondiente número de registro, el ayuntamiento cumplimentará y expedirá la tarjeta en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento esta fecha de expedición, debiendo ser comunicada por el Ayuntamiento al registro para su constancia y anotación.
- 6 Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento el Ayuntamiento de Mérida expedirá y presentará la tarjeta de estacionamiento a su titular o su representante legal para su firma y, una vez firmadas, será plastificada de forma gratuita por el ayuntamiento y entregada a la persona interesada, junto con sus condiciones de uso, las cuales podrán incorporarse a la resolución de concesión o extenderse en documento independiente.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

1. Las tarjetas de estacionamiento se concederán por periodos de cinco años.
2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por CADEX o el correspondiente órgano de la Consejería con competencias en materia de acción social, no pudiendo superar, en ningún caso, el plazo de vigencia de 5 años.
3. La tarjeta de estacionamiento con carácter provisional tendrá una validez máxima de un año, prorrogable por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. Transcurrido el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento, deberá renovarse por parte de su titular. Se podrá solicitar su renovación a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el Artículo 9. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
2. En los casos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX (certificado de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, así como que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, con imposibilidad para efectuar desplazamientos fuera del hogar), el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo certificado, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Mérida, motivada y expresamente, lo solicite.
3. En el caso de que el certificado emitido por el CADEX sea provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el CADEX.
4. En el caso de la tarjeta de estacionamiento provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud.
5. Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la tarjeta en trámite, siempre que la solicitud de renovación se haya realizado dentro del plazo establecido. El Ayuntamiento emitirá documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, el cual deberá ser expuesto en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada. (ANEXO IV).
6. La expedición de la tarjeta de estacionamiento renovada requerirá la previa devolución de la tarjeta caducada.

ARTÍCULO 12. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado definitivamente en Sesión Plenaria de fecha 28 ENE. 2021

SECRETARIA

1. La solicitud de duplicado se realizará mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II o III), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Si la solicitud de duplicado responde al extravío, robo o cualquier otra circunstancia que haya producido la pérdida de la tarjeta de estacionamiento, efectuará en la solicitud una declaración expresa de esta circunstancia y si procede aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.
3. En el supuesto de recuperar la tarjeta de estacionamiento desaparecida, la persona titular de la misma debe proceder a la devolución del duplicado expedido.
4. El Ayuntamiento de Mérida comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura tanto la expedición de duplicado de tarjeta, recuperación de original o cualquier otra circunstancia que pueda darse relacionado con la expedición de duplicados de tarjetas.
5. En los casos de deterioro, el Ayuntamiento de Mérida expedirá un duplicado de la tarjeta de estacionamiento previa devolución de la tarjeta deteriorada.

CAPÍTULO IV

Dotación, ubicación, disposiciones técnicas y procedimiento de solicitud de reservas de plazas de aparcamiento

ARTÍCULO 13. DOTACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS

- 1 La reserva de plazas de aparcamiento en el municipio de Mérida debe realizarse e irse actualizando conforme a la normativa de accesibilidad vigente en cada momento. En el momento de redactarse la presente ordenanza la dotación de plazas de aparcamiento reservadas debe ser:
 - 1.1 En cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y del Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en el municipio de Mérida vienen recogidas en el ANEXO V de la presente Ordenanza.
 - 1.2 En cumplimiento con el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las reservas y condiciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia

de accesibilidad, deberá reservarse para su uso por titulares de la tarjeta de estacionamiento:

1.2.1 Al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública.

1.2.2 Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

2 Con objeto de dar cumplimiento a la dotación legal de las plazas reservadas por parte del Ayuntamiento de Mérida, se elaborará un plan de ubicación de dichas plazas.

3 Independientemente de las plazas reservadas citadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento de Mérida adoptará las medidas adecuadas para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, a través de la reserva de plazas. Estas plazas de aparcamiento reservadas no estarán sujetas a tasa alguna.

4 El Ayuntamiento de Mérida facilitará el incremento de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida por encima de la dotación obligatoria que marca la normativa de accesibilidad, a entidades de iniciativa social o centros especializados públicos o privados que atiendan habitualmente a personas con discapacidad y movilidad reducida, lo más cerca posible de sus instalaciones, cuando las entidades o centros citados no dispongan de aparcamiento propio y demuestren que la dotación obligatoria no cubre las necesidades de aparcamiento del centro.

ARTÍCULO 14. UBICACIÓN.

1. Las plazas de aparcamiento reservadas deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán resolverse conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad, con objeto de permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.
2. Se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
3. El ayuntamiento se reserva la facultad de trasladar las reservas de estacionamiento si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano. En el caso de plazas de aparcamiento para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, su concesión y los términos de la misma no generarán derechos a su favor.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de diseño, trazado y señalización de estas plazas reservadas cumplirán lo establecido en la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad. En el momento de redactarse la presente ordenanza las disposiciones técnicas de las plazas de aparcamiento reservadas según la Orden VIV/561/2010, de 1 de

febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estipulan que deben ser:

1 Características:

1.1 Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud $\times$ 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

1.2 Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud $\times$ 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m. Estas plazas se ubicarán preferentemente de forma que su espacio de transferencia posterior sea colindante con un paso de peatones. De no ser posible esta ubicación, el espacio de transferencia tendrá el ancho de la plaza, y su longitud se incrementará hasta los 3 metros. Además del área de transferencia trasera, se dejará libre de obstáculos (mobiliario urbano, señalización vertical, vegetación, etc.) en un ancho mínimo de 1.20 m y toda la longitud de la plaza, el tramo de acerado adyacente a dicha plaza de aparcamiento.

2 Señalización:

2.1 Las plazas de aparcamiento reservadas estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad. El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.

2.2 El fondo de la plaza será azul pantone 294 y el perímetro se delimitará con una línea de color contrastado, preferentemente blanco. La señalización horizontal será antideslizante.

2.3 La señal vertical adecuada para señalar estas plazas será la S-17 del Reglamento General de Circulación, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA DE APARCAMIENTO

1 Las solicitudes de plazas reservadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto en el ANEXO VI y se resolverán en un plazo máximo de tres meses. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

1.1 En caso de solicitud por parte de persona titular de la tarjeta de estacionamiento:

- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento
- Fotocopia del DNI de la persona interesada.
- Fotocopia del DNI de su representante legal, si procede.

1.1.1 En caso de solicitud de plaza reservada cercana al domicilio:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento

- Declaración jurada de la persona solicitante o representante legal, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler.
- 1.1.2 En caso de solicitud de plaza reservada cercana al lugar de trabajo:
 - Certificado de la empresa acreditando el lugar de trabajo.
 - Declaración jurada de la representación legal de la empresa, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible
- 1.2 En caso de solicitud de plaza reservada cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados:
 - Declaración jurada de la representación legal de la entidad, declarando no disponer de aparcamiento propio, o demostración de la necesidad de la plaza, en el caso de que una vez realizada la dotación de plazas de aparcamiento reservadas obligatorias por normativa por parte del ayuntamiento, no se cubran las necesidades de aparcamiento del centro.
- 2 Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la solicitud la condición del trabajo o domicilio. Se valorará:
 - 2.1 Para la reserva de plaza de estacionamiento en el lugar más cercano posible al domicilio del titular de la tarjeta, que éste o cualquier familiar o persona empadronada con él, no disponga de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler en la zona.
 - 2.2 Para la reserva cercana al centro de trabajo, que el edificio donde trabaja la persona titular de la tarjeta no cuente con plazas de estacionamiento accesibles. Quien regente un centro de trabajo que tenga a trabajadores o trabajadoras titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrá la obligación de efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible. Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.
- 3 Estas plazas deberán renovarse cada cinco años, siendo necesario para dicha renovación, demostrar que la necesidad para la que fue concedida no ha cambiado, para ello a la solicitud de renovación se adjuntará la documentación requerida en cada caso de los puntos 1 y 2 de este mismo artículo.
- 4 En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto

CAPÍTULO V

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES

- 1 Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.
- 2 Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.
 - 2.1 Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:
 - 2.1.1 Colocar la tarjeta en el vehículo de forma que resulte ilegible.
 - 2.1.2 No situar en el parabrisas del vehículo junto a la tarjeta caducada el certificado emitido por el ayuntamiento.
 - 2.1.3 Sobrepasar el tiempo establecido como máximo en estacionamientos en carga y descarga.
 - 2.2 Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado definitivamente en Sesión Plenaria

28 ENE. 2021

de fecha

LA SECRETARÍA



de fecha 20 ENE. 2021

LA SECRETARIA

- 2.2.1 Hacer uso indebido del derecho de acceso a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, estacionando el vehículo en caso de no existir plaza de estacionamiento reservada.
- 2.2.2 La utilización de la tarjeta de estacionamiento en plaza reservada sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo la persona titular de la tarjeta.
- 2.2.3 Utilizar una tarjeta caducada.
- 2.2.4 Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales de la persona titular de la tarjeta facilitadas para la obtención de la misma.
- 2.2.5 La reiteración en un año de tres faltas leves.
- 2.3 Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:
 - 2.3.1 Uso fraudulento de un duplicado de tarjeta.
 - 2.3.2 Falsificación de documentos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.
 - 2.3.3 Utilizar una tarjeta reproducida, falsificada, manipulada o anulada.
 - 2.3.4 No permitir el examen de la tarjeta por la autoridad competente.
 - 2.3.5 Ceder, prestar, alquilar o vender la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción se impondrá al titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir.
 - 2.3.6 El uso de la tarjeta de un familiar fallecido o fallecida .
 - 2.3.7 No hacer entrega de la tarjeta si se le ha requerido para ello.
 - 2.3.8 La reiteración de dos faltas graves en dos años.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

1. Las infracciones consideradas como leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.
2. Las infracciones consideradas como graves serán sancionadas con multas de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros y la retirada por un periodo de 3 meses de la Tarjeta de Estacionamiento.
3. Las infracciones consideradas como muy graves serán sancionadas con multas de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros, la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo superior a tres meses e inferior a dos años y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida, no pudiendo volver a solicitarse la misma.

ARTÍCULO 19. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. En la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes que permitan graduar la sanción.
2. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes de la persona infractora en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente a terceros o al interés público y al criterio de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no recogido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normas que los sustituyan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento para personas con discapacidad, publicada en el boletín oficial de la provincia de Badajoz, anuncio número 208 del jueves 6 de septiembre de 2001 y la modificación publicada en el boletín oficial de la provincia de Badajoz, boletín número 62 del jueves 1 de abril de 2004; así como cuantas disposiciones contradigan o sean opuestas a la regulación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado definitivamente en Sesión Plenaria

de fecha 28 ENE. 2021

LA SECRETARIA



A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a final horizontal stroke.

